

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33,50 pesetas |
| Seis meses..... | 17,50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18,50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA GÉNTIMOS LINEA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a dos años de prisión menor, que se aplicará al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º La tenencia de armas de fuego en el propio domicilio sin la guía o sin la licencia correspondiente será considerada delictiva, y se castigará con igual pena que la señalada en el artículo anterior.

Artículo 3.º El depósito de armas de fuego será castigado con la pena de dos a cuatro años de prisión menor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas, que se aplicará al prudente arbitrio de los juzgadores.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio o en lugar distinto del mismo sin licencia, autorización o permiso para cada una de las referidas armas.

Artículo 4.º En caso de reincidencia en los delitos definidos y penados en los dos artículos primeros se impondrá la pena de prisión menor de dos a cuatro años, y cuando el agente reincidiera en el delito castigado en el artículo 3.º, la pena será de cuatro a seis años de prisión menor y multa de 5.000 a 50.000 pesetas, sin que pueda esta agravante ser compensada con ninguna clase de atenuantes.

Artículo 5.º Quedan exceptuados del concepto delictivo de los ar-

tículos anteriores la tenencia y uso de armas de caza que no sean de cañón rayado, así como la tenencia de las de valor artístico o histórico, siempre que se acredite que el poseedor no les da otro destino que el puramente artístico o coleccionista.

Artículo 6.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título tercero del libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 7.º Los autores de los delitos definidos y penados en esta Ley deberán permanecer en prisión preventiva, salvo el caso en que el Juez instructor compruebe la falta de peligrosidad del sujeto, atendiendo a las condiciones personales del acusado y a las circunstancias que concurran en el hecho.

Artículo 8.º A los condenados con arreglo esta Ley les serán aplicables los beneficios de la condena condicional conforme a los preceptos del Código penal vigente y de la Ley de 1908.

Artículo 9.º En los casos en que se precise la entrada y registro en los domicilios se requerirá siempre mandamiento judicial.

Artículo adicional primero. Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta*

Artículo adicional segundo. Quedan subsistentes las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* 12 julio 1933.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Jurados mixtos de Trabajo estableció como norma la paridad de las representaciones de los elementos patronales y obreros, pero a la vez ha previsto la posibilidad de que tal paridad no se logre y de que no obstante no haya de suspenderse el funcionamiento de aquellos organismos, ya que esta actuación, dada su finalidad, no ha de quedar supeditada a que una de las representaciones, simplemente ausentándose, pueda paralizar la vida de tal institución. Y así, el artículo 22 de la ley, después de exigir la paridad en las votaciones para la validez de los acuerdos en las sesiones de primera convocatoria, establece que no es preciso tal requisito en las sesiones convocadas por segunda vez.

De conformidad con ello y para su efectividad,

Este Ministerio ha dispuesto se llame la atención de los Presidentes de Jurados mixtos de Trabajo acerca de lo siguiente:

1.º Que en el caso de que una de las representaciones profesionales en los Jurados mixtos anuncie su retirada o no asista, el Jurado habrá de continuar no obstante su actuación, y que, a tal efecto, citados todos los Vocales a sesión de primera convocatoria, y no habiendo asistido los de una representación, se les citará por segunda vez, y se procederá en la sesión de segunda convocatoria en la forma que prescribe el párrafo segundo del artículo 22 de la citada ley.

2.º Que aun cuando todos los Vocales de una representación dimitan su cargo, esta dimisión no tendrá efecto hasta que, aceptada por el Ministerio, y habiéndose procedido a la consiguiente elección, puedan ser sustituidos los dimisionarios por los nuevamente elegidos. En consecuencia, en tanto no se haya

efectuado dicha sustitución, los Presidentes los Jurados continuarán citando a los Vocales dimisionarios y procediendo conforme a lo previsto en el apartado anterior.

3.º Que de igual manera se procederá en los casos de baja de Vocales por faltar a más de cinco sesiones consecutivas sin justificación, a que se refiere la Orden de 8 de diciembre de 1932.

4.º Que en relación con los juicios de despido, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 60 de la ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de julio de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 7 julio 1933).

GOBIERNO CIVIL

Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel Carrera Barrasa, vecino de Briviesca, al solicitar autorización para establecer una expendeduría de pólvora de caza fuera del casco de citada población, al pie de «La Cuesta del Rosario», en una cueva o bodega de los herederos de D. Gabino Sagredo.

Visto el vigente Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920 y su adicional de 10 de marzo de 1925.

Resultando: Que en contra de lo solicitado no se presentó protesta ni reclamación alguna.

Considerando: Que la Jefatura de Minas informa favorablemente, al mismo tiempo que determina las condiciones bajo las cuales puede concederse la autorización.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado cuantos preceptos fijan las leyes y Reglamentos, y de conformidad con el informe antes referido, vengo en conceder la autorización necesaria a D. Manuel Ca-

rera Barrasa, para almacenar pólvoras de caza en el local de que se trata, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Minas, que son las siguientes:

1.^a Que no reuniendo la cueva o bodega antes mencionada las condiciones de seguridad necesarias para el objeto que se pretende, y en vista de poder aprovechar parte de aquella, se construirá a nivel de su planta más alta, y en uno de sus ángulos, un local de dimensiones más reducidas, siendo éstas tres por tres metros.

2.^a Esta construcción deberá hacerse toda ella de ladrillo o adobes y hierro para sostener las bovedillas del piso, cubriéndole luego con capa de cemento.

3.^a El tejadillo será ligero y no metálico.

4.^a Se igualará la coronación de los muros que formaban parte del local antiguo, poniendo sobre ellos un estacado en el cual se sujetará un cierre de alambre de espino para dificultar el acceso al resto del local no utilizado, y en éste no podrá almacenarse materia ninguna combustible, ni existirá artefacto en el cual pueda encenderse fuego.

5.^a Como para la mejor inteligencia de cuanto se indica en las cláusulas anteriores, la Jefatura de Minas ha entregado al solicitante un croquis en el cual se detalla la manera de aprovechar mejor el local en que ha de ser construido el que se solicita, a dicho croquis habrá de sujetarse la construcción.

6.^a En el nuevo local existirán estanterías para depositar la pólvora en las debidas condiciones, y la puerta de entrada, que deberá abrirse hacia fuera, será provista de cerradura de seguridad.

7.^a Se llevará el «libro de ventas», según dispone el artículo 164 del Reglamento de Explosivos.

8.^a La cantidad de pólvora depositada no podrá exceder de 40 kilos.

9.^a A parte de las condiciones anteriores, se tendrán en cuenta cuantas disposiciones preceptúa el Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920 y su adicional de 5 de marzo de 1925; y

10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo suficiente para anular esta autorización.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, para que los que se consideren lesionados por dicha resolución, puedan recurrir contra ella ante el Ministerio de Industria y Comercio, en el plazo de quince días de publicación en este periódico oficial.

Burgos 10 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó señalar el día 24 del corriente mes, y hora de las cuatro de la tarde, para dar comienzo a los ejercicios a que han de ser sometidos los aspirantes a la plaza de Auxiliar de la Administración del Hospital provincial.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de julio de 1933.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó señalar el día 27 del corriente mes, y hora de las cuatro de la tarde, para verificar el examen de aptitud a que han de ser sometidos los aspirantes a la plaza de Cabo Celador de la Casa de Caridad.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de julio de 1933.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 20 de junio de 1933.

Quedar enterada de un telegrama del Sr. Presidente del Ateneo Popular de Santander, enviando las gracias por las atenciones recibidas durante la estancia en esta ciudad de los excursionistas pertenecientes a dicha entidad.

Autorizar al asilado Serafin Tobar para que se traslade a Calahorra con el fin de someterse a tratamiento de la vista.

Que pase a la Comisión de Beneficencia, a fin de que resuelva lo que estime oportuno, un oficio del Sr. Administrador del Hospital, participando que la enferma Guadalupe Bermejo, de Castrojeriz, no podrá ser operada hasta pasados tres meses.

Facultar a la Comisión de Beneficencia para que nombre un enfermero con destino al Hospital provincial.

Que por el Sr. Arquitecto se forme el proyecto y presupuesto de las obras que es necesario ejecutar en la Casa de Maternidad.

Conceder treinta días de licencia al Oficial 1.º de la Corporación don Plácido Azcona.

Quedar enterada de una carta del Presidente del Centro Buralés de Guipúzcoa, enviando las gracias por el acuerdo adoptado, referente al abono de los gastos que se originen con motivo del cambio de la corona que ostenta la bandera de aquel Centro,

Que pase a la Comisión de Beneficencia una carta del Director del Instituto Español de Sanidad y Pedagogía, de Madrid, solicitando una subvención para ayuda del sostenimiento de dicho Centro.

Quedar enterada de haber ingresado en la Casa de Caridad, con carácter provisional, Teodoro Arroyo, de Villahoz.

Que pase a la Comisión de Enseñanza un oficio del pensionado D. Manuel Miguel, solicitando se le autorice para disfrutar el año de pensión que le queda, con el fin de ampliar sus estudios, en el extranjero.

Que pase a la Comisión de Beneficencia una instancia suscrita por el Farmacéutico del Hospital, D. Gabino Sagredo, solicitando se le abone la cantidad equivalente a la casa-habitación que tiene concedida en el pabellón de la Casa de Caridad.

Que pase a informe de la Junta Rectora del Hospital una instancia del Sr. Presidente de la Mutualidad Obrera Burgalesa, solicitando se les conceda el uso de los servicios generales sanitarios que tiene establecidos esta Diputación.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Salas de los Infantes, enviando las gracias por la concesión a dicho Ayuntamiento del 50 por 100 de los gastos de las obras para cubrir una cuneta.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente, por la que nombró Escribiente temporero con destino a la Oficina de la Administración del Hospital provincial, a D. Ramón Saenz de Santamaría.

Anunciar para su provisión por oposición la plaza vacante de Tenedor de Libros de la Corporación.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de mayo último.

Aprobar 15 presupuestos de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales y que se lleven a cabo por el sistema de subasta.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su compromiso el contratista de acopios de piedra, D. Fernando Palacios, de Carcedo de Burgos.

Autorizar al Ayuntamiento de Beorador para atravesar la carretera provincial con una tubería de hierro; a D.^a Julita García, de Pedrosa de Muñó, para edificar contiguo a la carretera provincial; a Serafin García, de Castrillo de la Reina, para reconstruir una casa de su propiedad; a D. Pablo Sainz, de Torres de abajo, para ejecutar obras contiguo al camino vecinal de Carrales a Soncillo, y a D. Manuel Ruiz, de Virtus, para reconstruir el voladizo de una casa de su propiedad.

Informar favorablemente el ex-

pediente instruido por D. Manuel García, de Medina de Pomar, solicitando autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica.

Acceder a lo solicitado por don Alejandro y D. Vidal Blanco, de Santa Cruz de Juarros, sobre que les sean concedidos los pasos o rampas de servidumbres necesarios para las fincas que han quedado destruidos en gran parte con las obras del camino vecinal de Cuzcurrita a Palazuelos de la Sierra.

Conceder al Ayuntamiento de Las Rebolledas un anticipo reintegrable de 5.000 pesetas, como constructor directo del camino vecinal titulado «De la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo por Las Rebolledas al camino de Celadilla Sobrín a Quintanaortuño».

Señalar el día 15 de julio próximo para la celebración de la subasta para la contratación de géneros y materiales con destino al vestuario de los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Conceder la subvención de 500 pesetas al Patronato Asilo-Hospital del Valle de Mena y al de Medina de Pomar.

Facultar a la Comisión de Beneficencia para que resuelva lo que estime conveniente respecto de la adquisición de un brazo artificial para el asilado Dionisio Santamaría.

Hacerse cargo de los gastos que cause en la casa de Salud de Santa Agueda la demente María Hernando, a calidad de que por su esposo se satisfaga la cuota diaria de una peseta.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Fe Moral, de Burgos, é Isidoro y Pedro Martínez, de Los Valcárceres.

Hacer presente a la Superioridad que no habiéndose formalizado por la Diputación consignación ni pago alguno para gastos de sostenimiento de los Jurados Mixtos de la propiedad rústica en los meses que funcionaron en 1931 y primer trimestre de 1932, no tiene por tanto pase ni cifras para hacer figurar en presupuesto cantidad alguna para dicha atención.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de las gestiones que juntamente con los vecinos del pueblo de Villalba de Losa viene practicando el Diputado Sr. Giral a fin de conseguir en las mejores condiciones para dichos vecinos el deslinde y amojonamiento de aquel término municipal con el de Ayala (Alava.)

Burgos 20 de junio de 1933.—El Presidente, Domingo del Palacio.—El Secretario, Pedro J. García.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 11 de julio del año actual, a propuesta de la Comisión de Hacienda, en expediente instruido de conformidad con el Decreto de 4 de diciembre de 1931, acordó aprobar los suplementos de crédito que a continuación se expresan, con cargo al superávit resultante de la liquidación y cuenta del ejercicio anterior, a fin de poder atender al pago de obligaciones contraídas con cargo a las partidas que se consignan:

| Número de las partidas | EXPRESIÓN | Consignación en presupuesto | Habilitación que se propone | TOTAL — Pesetas |
|--|--|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| 1 | Para pago de dietas a los Vocales del Tribunal Contencioso | 5000 | 10000 | 15000 |
| 9 | Gastos Junta Censo electoral..... | 3000 | 6600 | 9600 |
| 173 | Calefacción del Palacio provincial..... | 6000 | 2000 | 8000 |
| 174 | Alumbrado del mismo..... | 1300 | 1000 | 2300 |
| 187 | Racionado Casa de Maternidad..... | 10500 | 500 | 11000 |
| 197 | Idem Casa de Expósitos..... | 12000 | 4500 | 16500 |
| 198 | Combustible para la misma..... | 3000 | 1500 | 4500 |
| Nueva. | Motor para el lavadero..... | » | 500 | 500 |
| 207 | Dotes a expósitas..... | 2000 | 1500 | 3500 |
| 208 | Racionado para el Hospital..... | 60000 | 45000 | 105000 |
| 209 | Adquisición de carbones..... | 15000 | 3000 | 18000 |
| 210 | Alumbrado y agua..... | 5000 | 2000 | 7000 |
| 211 | Instrumental y material quirúrgico..... | 15000 | 7000 | 22000 |
| 212 | Medicamentos y material de farmacia | 21000 | 17000 | 38000 |
| 214 | Fluido para el motor..... | 250 | 500 | 750 |
| 217 | Adquisición y reparación de camas, ropas, etc | 2000 | 4000 | 6000 |
| 218 | Vestuario para el Hospital..... | 1000 | 500 | 1500 |
| 223 | Remuneración a enfermeros..... | 7000 | 3250 | 10250 |
| 247 | Racionado de acogidos en huérfanos y desamparados..... | 205000 | 35000 | 240000 |
| 249 | Combustible para id. id..... | 11000 | 1500 | 12500 |
| 250 | Para alumbrado y agua para id..... | 9000 | 5000 | 14000 |
| 258 | Materiales taller carpintería | 3750 | 1500 | 5250 |
| 267 | Adquisición de vacas..... | 3000 | 5000 | 8000 |
| Nueva. | Para cierre de las parcelas existentes frente a la Casa de Caridad | » | 3320 | 3320 |
| 277 | Gastos del servicio de dementes..... | 335000 | 40000 | 375000 |
| 283 | Seguro de obreros de la Diputación..... | 4600 | 12000 | 16600 |
| SUMAN LAS HABILITACIONES DE CRÉDITO..... | | | 213670 | |

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que, durante los plazos marcados en dicho Decreto, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Burgos 13 de julio de 1933.—El Presidente, Domingo del Palacio.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos las certificaciones del 1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del segundo trimestre del año actual, o sean los pagos hechos en los meses de abril, mayo y junio últimos, por segunda vez se les reclama la inmediata remisión de los expresados documentos a esta Administración, según circular de la misma publicada en este periódico oficial, número 140, correspondiente al día 19 de junio último, previniéndoles, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de mencionado servicio, que si en el plazo de tercero día no las remiten, se procederá al inmediato nombramiento de comisionados, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de dichos funcionarios municipales, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya

lugar por incumplimiento de lo ordenado.

Burgos 12 de julio de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 51 y 52 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, ejecutadas por su contratista, D. Martín Solaeta Trueba,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes

ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 10 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 51 al 58 de la carretera de tercer orden de la Estación de Haro a Pradoluengo, celebrada el día 10 de julio de 1933,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor D. Aniceto Cayuela Soto, vecino de La Aguilera (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, par-

ticulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cincuenta mil cuatrocientos cuarenta (50.440) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y una (50441) pesetas, setenta y seis (76) centimos, la baja de una (1) peseta setenta y seis (76) céntimos en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 11 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Por orden ministerial de 13 de los corrientes se suspende el pago de los terrenos ocupados en el término municipal de Aranda de Duero, con motivo de la construcción del puente sobre el Duero en el ferrocarril le Madrid a Burgos, que debía tener lugar en la casa consistorial de Aranda de Duero el día 18 del corriente; quedando anulado y sin efecto alguno el anuncio inserto en

el BOLETIN OFICIAL del día 12 del mes actual.

Burgos 15 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Por orden ministerial de 13 de los corrientes se suspende el pago de los terrenos ocupados en el término municipal de Pinilla-Trasmonte, con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, que debía tener lugar en la casa consistorial de Pinilla-Trasmonte el día 22 del corriente, quedando anulado y sin efecto alguno el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 12 del mes actual.

Burgos 15 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Milagros.

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas de caudales, las de administración y las del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1932, se hallan expuestas al público con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 569 del Estatuto municipal y a los fines determinados en el mismo.

Milagros 6 de julio de 1933.—El Alcalde en funciones, Raimundo Moral.

Alcaldía de Valle de Mena.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una transferencia de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 agosto de 1924.

Villasana 13 de julio de 1933.—El Alcalde, Dionisio Rueda.

Juzgado municipal de Valcavado de Roa.

Hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia por segunda vez para su provisión al turno libre, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y demás disposiciones complementarias, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas ante el Juzgado de primera instancia de este partido, haciendo constar que el que resulte nombrado solo percibirá los derechos de arancel, y que este término municipal solo consta de 240 habitantes de hecho y 244 de derecho.

Valcavado de Roa 4 de julio de 1933.—El Juez municipal, Vicente Callejo.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 31 del actual, a las diez horas, y en el local que ocupa el Regimiento de Artillería Ligera, número 11, celebrará concurso para la adquisición, a reserva de lo que la Superioridad disponga, de los siguientes artículos:

Para el Parque de Intendencia de Burgos.

840 quintales métricos de harina

de 2.^a—3.028 de paja de pienso.—200 de carbón vegetal.

Para el Depósito de Intendencia de Logroño.

44 quintales métricos de harina de 1.^a—279 de harina de 2.^a—949 de cebada.—903 de paja de pienso. 24 de sal.—229 de leña para hornos.—54 de carbón vegetal.

Para el Depósito de Intendencia de Pamplona.

30 quintales métricos de harina de 1.^a—100 de harina de 2.^a—600 de cebada.—900 de paja de pienso. 10 de sal.—120 de leña para hornos.—80 de hulla.—10 de esparto. 100 kilos de jabón.

Para las Plazas de

Bilbao.—4.400 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santander.—2.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santoña.—6.000 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Estella.—3.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

El concurso se celebrará con sujeción a las Ordenes circulares fechadas 1.^o y 26 de septiembre de 1932, publicadas en los *Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra*, números 208 y 230, respectivamente, y pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la segunda de dichas Ordenes, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en las oficinas de la Intendencia Divisoria (planta baja del edificio de la Sexta División Orgánica), todos los días laborables.

Los que deseen tomar parte en el concurso redactarán sus proposiciones ajustándose exactamente al modelo siguiente:

Don, por sí o en nombre y representación de Don, domiciliado en, calle de, número,

enterado del anuncio publicado en, para adquisición de artículos con destino a, y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones vigentes, ofrece, quintales métricos, litros o raciones (en letra), procedentes de, al precio de, pesetas, céntimos (en letra), para entregar en los almacenes del Parque de Burgos (o Depósito de, o Plazas de).

Acompañarán a sus proposiciones la documentación y muestras de los artículos en el número y cantidad que fija el pliego de condiciones, más 10 kilogramos de paja suelta.

Las muestras de este artículo y de cebada se entregarán precisamente en envases que serán facilitados a los proponentes en la Secretaría de la Junta, sin cuyo requisito no serán tenidos en cuenta, los cinco días anteriores al de la celebración del concurso, de cuatro a seis de la tarde.

En el fondo de dichos envases colocarán los oferentes una etiqueta con su nombre y apellido y al exterior otra con indicación del Establecimiento o Plaza para quien se ofrezca el artículo y precio de éste por quintal métrico.

Nota.—El suministro será para el mes de septiembre próximo en las Plazas de Bilbao, Santander, Santoña y Estella, pudiendo ser aumentado o disminuido según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el oferente a suministrar el exceso al mismo precio que el de adjudicación, sin derecho a reclamación alguna en ambos casos, siendo la ración de cebada de cuatro kilogramos y la de paja de seis kilogramos.

Burgos 8 de julio de 1923.—Carrasco.

AVISO IMPORTANTE

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, a partir del día 21 de agosto de 1933, suprimirá la guardería de los pasos a nivel en los puntos kilométricos siguientes de la línea de Madrid a Irún.

| LÍNEA | KILÓMETRO DEL PASO | TÉRMINO MUNICIPAL | DENOMINACIÓN DEL CAMINO |
|--------------------|--------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| Madrid a Irún..... | 294'455..... | Magaz..... | Camino de Magaz a las eras. |
| Idem..... | 295'662..... | Idem..... | Carretera de Magaz a Reinoso. |
| Idem..... | 316'463..... | Quintana del Puente..... | Carretera de Quintana del Puente. |
| Idem..... | 331'156..... | Villodrigo..... | Carretera de Dueñas a Burgos. |
| Idem..... | 357'040..... | Buniel..... | Carretera de San Isidro a Dueñas. |
| Idem..... | 362'874..... | Villalbilla..... | Carretera de Tardajos a Villalbilla. |
| Idem..... | 366'660..... | Burgos..... | Carretera de San Isidro a Dueñas. |
| Idem..... | 373'691..... | Gamonal..... | Carretera de Burgos a Logroño. |
| Idem..... | 379'717..... | Villafria..... | Carretera de Madrid a Irún. |
| Idem..... | 385'125..... | Quintanapalla..... | Idem. |
| Idem..... | 401'635..... | Santa Olalla..... | Idem. |
| Idem..... | 410'700..... | Prádanos..... | Idem. |
| Idem..... | 412'636..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | 415'513..... | Briviesca..... | Idem. |
| Idem..... | 426'773..... | Berzosa..... | Camino afirmado de Berzosa a Zuñeda. |

En estos pasos, cuya supresión de la guardería se anuncia, se efectuará ésta a partir del día 21 de agosto de 1933, por lo que se previene al público que en los pasos a nivel mencionados hay un cartel con la indicación de «ATENCIÓN AL TREN.—PASO SIN GUARDAR», debiendo, por lo tanto, el público extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea, ya que en dichos pasos a nivel no habrá ninguna persona al cuidado de los mismos.

Burgos 13 de julio de 1933.—El Jefe de la 3.^a Sección de Vías y Obras, B. Angulo.